

Rad. 63001 31 03 001 2021 00150 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a decretar pruebas en la acción popular de la referencia.

POR EL ACTOR

La petición de tener por tal la contestación a su acción, amparado sentencia Consejo de Estado, acción popular, rad 25000 23 27 000 2005 00986 se niega pues no corresponde a un medio de prueba, no está relacionada con los hechos acá cuestionados y no fue aportada con la acción.

Requerir a Planeación Municipal de Armenia para que en el término de cinco (5) días informe si en la Notaría Cuarta de Armenia existe un profesional interprete y profesional guía interprete de planta o existe convenio con entidad autorizada por el ministerio de educación nacional, de existir convenio será aportado en medio magnético a fin q obre en el proceso. Oficiese solicitando lo acá indicado.

PRUEBAS DE LA NOTARÍA CUARTA

Téngase como pruebas del extremo accionado las documentales:

- Material fotográfico adosado con la demanda.
- Certificación de JOHN FREDY HURTADO RAMÍREZ
- Manual de señas
- Resolución y Acta de Posesión del Notario

Las demás autoridades citadas y convocados, no solicitaron pruebas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4aa4bfaa9d2275d0589876128f491d46fbe786637ee129778afe4162fc35e977

Documento generado en 30/08/2021 04:15:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>